

LEGALIZACIÓN DE LIBROS VÍA TELEMÁTICA Marzo 2015

I. INTRODUCCIÓN.

El pasado 16 de febrero se publicó en el BOE la **Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.**

En el referido precepto desarrollado por la Instrucción se establece un cambio trascendental en el sistema de legalización de libros de los empresarios, siendo obligatoria su presentación telemática respecto de los ejercicios abiertos a partir del **29 de septiembre de 2013.**

Lo anterior se traduce en una afección directa sobre los libros del recientemente cerrado ejercicio 2014, cuya presentación debe realizarse antes del día 30 de abril de 2015.

Es obligatoria la presentación telemática a partir de 29 septiembre 2013

II. PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS.

A continuación se presenta un resumen sobre las disposiciones contenidas en la Instrucción:

1. La cumplimentación de los libros, **con independencia de su clase y obligatoriedad**, deberá ser mediante soporte electrónico (*Excel, Word, PDF*) y su legalización ante el Registro Mercantil se realizará **por vía telemática** de forma preceptiva dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.
2. No se permitirá la legalización de libros en blanco en soporte papel, o bien cumplimentados en formato papel o soporte electrónico de cualquier tipo de aquellos ejercicios iniciados **a partir del 29 de septiembre de 2013.**
3. La presentación en formato papel o soporte de almacenamiento electrónico únicamente se admitirá respecto de aquellos ejercicios iniciados con anterioridad al 29 de septiembre de 2013. Cuando los libros se refieran a ejercicios sociales iniciados con

posterioridad a la citada fecha, y por **problemas técnicos o por justa causa** (sólo para ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2014) resulte imposible la tramitación telemática, se permitirá la presentación en dispositivos de almacenamiento de datos o en formato papel con sujeción al cumplimiento de una serie de requisitos y formalidades.

4. Todos aquellos **libros encuadernados en blanco y legalizados** sólo podrán ser utilizados para contabilidades, contratos y actas de ejercicios abiertos antes del 29 de septiembre de 2013. A partir del siguiente ejercicio social (iniciado el 1 de enero de 2014 en la mayoría de casos), se procederá a su cierre mediante diligencia y deberá aportarse en el primer envío telemático certificación del órgano de administración sobre este hecho.

La diligencia de cierre también procederá en caso de que se hayan transcrito asientos, contratos o actas del ejercicio 2014, que deberán formar parte de un fichero electrónico para su presentación telemática.

5. Los **libros de actas** de los órganos colegiados de las sociedades, incluyendo las decisiones adoptadas por el socio único, pasan a tener presentación anual y estarán formados por la relación de

actas expedidas durante el ejercicio social objeto de legalización.

Como novedades, se podrá elegir entre legalizar un libro único que contenga las actas celebradas por los diferentes órganos colegiados, o bien legalizar un libro uno por cada órgano; y será posible legalizar un ejercicio determinado sin que lo esté(n) el inmediatamente anterior(es).

A destacar: en el libro deberá constar la fecha de apertura y cierre del ejercicio social.

6. Respecto del uso de los **libros registro de socios o de acciones nominativas** ya legalizados en blanco, se aplican las mismas reglas que en el punto Cuarto, con la particularidad de que sólo deberá presentarse un nuevo libro en caso de producirse transmisiones de acciones, participaciones o gravámenes sobre las mismas.

Deberá constar la identidad completa de los titulares, su nacionalidad y domicilio.

A destacar: cabe la posibilidad de legalizar libros registro de acciones o socios aunque no se haya presentado el libro inicial.

7. Independientemente de la fecha de constitución de la sociedad, si ésta no hubiese legalizado el correspondiente libro inicial de actas, de socios, de acciones nominativas o de contratos de socio único, **se podrán incluir en los primeros de dichas clases presentados telemáticamente todas aquellas actas y vicisitudes desde la fecha de constitución hasta la fecha de cierre.**

Para reforzar su valor probatorio, se podrá acompañar acta de junta general donde se ratifique el contenido de las actas no transcritas en su día. Aunque la norma no lo indique, se podría trasladar este supuesto al caso de libros ya legalizados y cuya cumplimentación se ha abandonado¹.

8. La regulación de la rectificación de libros ya legalizados o de pérdida, sustracción, destrucción física o informática o robo es muy similar a la existente en la actualidad salvo en la presentación telemática.

En las instrucciones 16^a a 20^a se regulan los requisitos técnicos de los ficheros a presentar, así como de la huella y firma digital. Es importante subrayar que, una vez enviado el fichero .zip que contiene el libro

o la relación de libros a legalizar, éste no podrá ser abierto puesto que alteraría la huella digital generada y dejaría de coincidir con la del Registro.

Quedamos a disposición para cualquier aclaración o comentario que pudieran precisar en relación con estas novedades.

* * *

¹ Vid. Regla 10^a [Web Notarios y Registradores](#).